

CERTIFICADO DE "SEGURO DE PAGOS PROTEGIDOS" PÓLIZA COLECTIVA Nº 10.224 – Prima financiada

Datos del préstamo		
Número de Préstamo: (código AG)		Fecha de Efecto:
Datos del Asegurado		
Nombre y apellidos:	DNI:	Fecha de nacimiento:
Situación laboral:	Trabajador cuenta ajena Indefinido	☐ Trabajador cuenta ajena Temporal

El Solicitante arriba indicado manifiesta su interés en adherirse a la póliza nº 10.224,01 suscrita entre PEPPER FINANCE CORPORATION y AXA FRANCE VIE, Sucursal en España y AXA FRANCE IARD, Sucursal en España (ambas parte de AXA).

INFORMACIÓN SOBRE EL MEDIADOR

La Entidad Mediadora del seguro es PEPPER ASSETS SERVICES, S.L. (unipersonal) con CIF B-86615945 y domicilio social en la calle Juan Esplandiú, 13 C1 de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 30.580, Folio 135, Hoja M-550413, Inscripción 1ª y en el Registro Administrativo Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda (Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, www.dgsfp.mineco.es), inscrita como Agente de seguros exclusivo de la entidad aseguradora AXA FRANCE IARD, Sucursal en España, para la cual se encuentra contractualmente obligada a realizar actividades de mediación en seguros así como para la entidad aseguradora que esta última le ha autorizado. Para presentar cualquier queja o reclamación con relación a Pepper Assets Services S.L., los interesados deberán dirigirse por escrito al Servicio de Atención al Cliente o al Defensor del Cliente de la Entidad Aseguradora que haya suscrito la póliza en la que Pepper Assets Services haya mediado, el cual deberá resolverla en el plazo de dos meses desde su presentación. En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento, el cliente podrá acudir al Servicio de Reclamaciones dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y ello sin perjuicio de poder acudir a los juzgados de 1ª instancia competentes. Pepper Assets Services S.L., como responsable del fichero, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la L.O. 15/1999.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE PROTECCIÓN DE PAGOS

Definiciones

Accidente: Lesión corporal acaecida durante la vigencia de la Póliza del Seguro (tal y como dicho término se define más adelante) y que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del/de los Tomador/es/Asegurado/s.

Capital Asegurado: Cantidad máxima que estará obligada a pagar la Aseguradora en caso de Siniestro para cada una de las Coberturas contratadas.

Circunstancias Extraordinarias: reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, los debidos a hechos de guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección o usurpación de poder, los ocasionados por hechos de carácter político social, motines y alborotos o tumultos populares y terrorismo. Los sobrevenidos prestando servicio militar en caso de mantenimiento del orden público o movilización como medida de seguridad exterior del Estado. Los debidos a inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes y movimientos sísmicos así como aquellos calificados por el Estado como de "catástrofe o calamidad nacional".

Cobertura: Compromiso aceptado por la Aseguradora en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un Siniestro.

Contrato de Préstamo: Es el Contrato de Préstamo otorgado por el Suscriptor al Tomador/Asegurado para financiaciones de consumo.

Contrato Indefinido: Contrato laboral suscrito entre el Tomador/Asegurado y un empresario el cual carece de un límite de tiempo en cuanto a la duración de la Relación Laboral que establece entre las partes y de acuerdo con la legislación laboral vigente (concretamente, se entenderán como indefinidos los contratos tipificados como 100, 109, 189, 200 y 300 sin perjuicio de los eventuales cambios que pueda sufrir dicha codificación.)

Contrato Temporal: Contrato laboral de duración determinada suscrito entre el Tomador/Asegurado y un empresario y de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente.

Deporte de Riesgo: Se entiende como aquella actividad física que supone para el Tomador/Asegurado una real o aparente peligrosidad o riesgo físico por las condiciones difíciles o extremas en las que se practica, entre los que se encuentran a título enunciativo pero no limitativo el alpinismo, la escalada, el montañismo, la espeleología, el puenting, el rafting, el barranquismo, el paracaidismo, el submarinismo, la caza mayor o el vuelo sin motor así como cualquier otro de similar peligrosidad.

Desempleo: Situación en que se encuentran aquellas personas que son cesadas en su puesto de trabajo por causas ajenas a su voluntad o ven reducida su jornada laboral al menos en un 50%, siendo privadas de su salario. Se entiende por la situación en que se encuentra el Tomador/Asegurado cuando se extinga su Relación Laboral (tal y como dicho término se define más adelante):

- **Por despido improcedente**. Se entenderá que el despido es improcedente cuando así sea reconocido por el empleador que procedió al despido o cuando sea declarado improcedente por sentencia firme o acta de conciliación.
- **En virtud de expediente de regulación de empleo** (excepto en los casos en los que el Tomador / Asegurado se adhiera voluntariamente al mismo) o despido colectivo, adoptado por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (excepto en los casos en los que el Tomador/Asegurado se adhiera voluntariamente al mismo) o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o en el supuesto contemplado en la letra n), del apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.
- Por muerte o incapacidad de su empresario individual y estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- Por despido o extinción del Contrato Indefinido basado en causas objetivas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con el apartado c del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- Por resolución voluntaria por parte del Tomador / Asegurado en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo) y 50 (extinción por voluntad del trabajador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 2/2015, de 23 de octubre).
- Se suspenda la Relación Laboral, por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal; o se reduzca a la mitad, al menos, la jornada de trabajo por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal. Esta garantía comienza a contar a partir de la fecha efectiva de la Prestación por Desempleo realizada por el INEM u organismo competente, sin perjuicio del Periodo de Carencia y periodo mínimo en situación de Desempleo establecidos en la Póliza Colectiva y finalizará en el momento en que el trabajador comience una nueva Relación Laboral, con la excepción reflejada más abajo.

Embriaguez: cuando el grado de alcoholemia sea superior al establecido por la normativa en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor vigente en el momento del accidente o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes, fármaco y/o tratamiento que no le hubiera sido prescrito o administrado por un médico, o que le haya sido prescrito o administrado médicamente.

Enfermedad: Toda alteración del estado de salud cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un Médico legalmente reconocido, cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la Póliza del Seguro y que haga precisa la asistencia de facultativo Médico.

Enfermedad Preexistente: Aquella enfermedad, dolencia o lesión conocida por el Tomador/Asegurado y/o diagnosticada por un facultativo Médico con anterioridad a la fecha de contratación del Seguro o alta de la Póliza del Seguro, tratada médicamente o puramente sintomática, así como las Enfermedades derivadas del alcohol y las sustancias psicotrópicas

Fallecimiento: Es la muerte del Tomador/Asegurado por cualquier causa no excluida en la presente Póliza Colectiva.

Fallecimiento por Accidente: Es la muerte del Tomador/Asegurado por un Accidente siempre dentro del periodo de los 12 meses siguientes al acaecimiento del Accidente

Fecha de Efecto de la Póliza del Seguro: Será la fecha dispuesta en las condiciones de la Póliza del Seguro que le serán enviadas al Tomador/Asegurado y que coincide con la fecha de inicio de la Cobertura de la Póliza del Seguro.

Franquicia Retroactiva: Número de días mínimos consecutivos que debe haber pasado el Tomador/Asegurado para poder tener derecho a la Prestación por una Cobertura determinada. Una vez cumplido el periodo de Franquicia Retroactiva, el pago de la Cobertura se realizará con efecto retroactivo desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

Hospitalización: Todos los supuestos en los que el Tomador/Asegurado permanezca hospitalizado más de 7 días consecutivos. Las exclusiones indicadas para las Coberturas de Incapacidad Absoluta y Permanente e Incapacidad Temporal son comunes asimismo para la Hospitalización.

Incapacidad Permanente y Absoluta: Situación física irreversible provocada por Accidente o Enfermedad, independientemente de la voluntad del Tomador/Asegurado y determinante de la total imposibilidad de éste para el mantenimiento permanente de cualquier Relación Laboral o actividad profesional. La Incapacidad Permanente y Absoluta deberá ser diagnosticada por un Médico de la Seguridad Social o profesional análogo. Si fuera previsible una dilación en la emisión de dicho dictamen, podrá diagnosticarla un facultativo designado por la Compañía. La presente Póliza Colectiva únicamente cubrirá las incapacidades en grado de absoluta, quedando por tanto excluidos los diferentes grados de Incapacidad como la Total o la Parcial.

Încapacidad Temporal: Situación física temporal motivada por Enfermedad o Accidente determinante de la incapacidad del Tomador/Asegurado para el ejercicio de su profesión o actividad laboral. La Enfermedad o Accidente determinante de la Incapacidad Temporal deben producirse cuando el Tomador/Asegurado esté trabajando de forma remunerada en España. Dicha Incapacidad Temporal debe ser diagnosticada, tanto en su causa como en la incapacidad que genera para el Tomador/Asegurado, por el Médico competente de la Seguridad Social o asimilado. El derecho a percibir las prestaciones de la Póliza del Seguro cesará cuando el Tomador/Asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo, aún de manera parcial, o cuando su estado pase a ser de Incapacidad Permanente.

Periodo de Carencia: Tiempo a partir de la entrada en vigor de las garantías de la Póliza del Seguro durante el que no se genera derecho a percibir ningún tipo de Prestación ni presente ni futura por parte de la Compañía, aunque durante el mismo acaezca el Siniestro.

Póliza del Seguro: Es el boletín/certificado de adhesión o el documento contractual suscrito entre el Tomador/es/Asegurado/s y la Aseguradora y que se regula por la Póliza Colectiva y la normativa legal que le es de aplicación.

Póliza Colectiva: Es la presente póliza que se suscribe entre el Suscriptor y la Aseguradora.

Prima: Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o Tomador/Asegurado a la Aseguradora en concepto de contraprestación por la Cobertura de riesgo que ésta le ofrece, la cual incluirá los impuestos y recargos legales que sean de aplicación.

Relación Laboral: Es el trabajo asalariado o por cuenta propia, realizado por el Tomador / Asegurado dentro del territorio del Estado Español mediante una actividad económica a título lucrativo o bajo un contrato de trabajo realizado con un empleador, y en los términos y condiciones exigidos por la legislación laboral aplicable

Siniestro: La ocurrencia, total o parcial, de evento futuro, incierto e independiente de la voluntad del Tomador del Seguro o del/de los Tomador/es/Asegurado/s que desencadena el comienzo de las Coberturas de riesgo previstas en la presente Póliza Colectiva.

Trabajador Autónomo: Son trabajadores por cuenta propia aquellos que gestionan o llevan cualquier parte de un negocio y figuran inscritos como autónomos en

la Seguridad Social u organismo asimilado.

Partes del Contrato

Aseguradora: AXA FRANCE VIE y AXA FRANCE IARD (en adelante, "AXA" o la "Compañía") Sucursales en España con domicilio social en la C/ Arequipa 1, esc. izquierda 3ª Planta, CP 28043 de Madrid, con número C.I.F. W2502654C y W2502653E respectivamente, siendo el establecimiento permanente en España de AXA FRANCE VIE y AXA FRANCE IARD (Registradas bajo los números 310 499 959 R.C.S NANTERRE y 772 057 460 R.C.S. NANTERRE respectivamente con dirección en 92727 Nanterre CEDEX, Francia), autorizada y regulada por "Autorité de contrôle prudentiel et de résolution" (ACPR) y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en España <u>Suscriptor del Seguro</u>: PEPPER FINANCE CORPORATION, S.L. <u>Tomador/Asegurado</u>: Es la persona física que satisface las condiciones de adhesión e incorporación a la Póliza Colectiva firmada entre la Compañía y el Suscriptor del Seguro, y que en calidad de comprador, prestatario o fiador, formalice un Contrato de Préstamo con el Suscriptor y, por tal motivo, sea propuesto para asegurarlo. Dicho Tomador/Asegurado es el titular de todos los derechos y obligaciones reconocidos al tomador por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro. Mediador: PEPPER ASSETS SERVICES, S.L. (unipersonal) como agente de seguros exclusivo de AXA FRANCE IARD, Sucursal en España. Beneficiario: El acreedor del Contrato de Préstamo durante la vigencia de la Póliza del Seguro. Se hace constar que el Beneficiario está designado con carácter irrevocable.

El Seguro cubre los riesgos de Desempleo, Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Absoluta, Hospitalización, Fallecimiento y Fallecimiento por Accidente. El titular del Contrato de Préstamo debe reunir las condiciones de: 1. Ser mayor de dieciocho (18) años y menor de sesenta y cinco (65) años (en la fecha de finalización de la Cobertura) para las Coberturas de Desempleo, Incapacidad Temporal, Hospitalizáción e Incapacidad Permanente y Absóluta. 2. Ser mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta y uno (71) años (en la fecha de finalización de la Cobertura) para las Coberturas de Fallecimiento.3. Tener setenta y uno (71) años y ser menor de ochenta y cinco (85) años (en la fecha de finalización de la Cobertura) para las Coberturas de Fallecimiento por Accidente.4. No debe tenér reconocida cualquier tipo de minusvalía, invalidez o incapacidad, o se encuentren tramitando cualquier expediente de minusvalía, invalidez o incapacidad ante la Seguridad Social u organismos competentes; Asimismo a la entrada en vigor de este Seguro no se encuentre en situación de Incapacidad Temporal por un periodo superior a 15 días, o haber estado en situación de Incapacidad Temporal más de 15 días naturales consecutivos durante los doce meses anteriores a la Fecha de Efecto de la Póliza del Seguro. 5. No debe, al momento de la contratación padecer Enfermedad Crónica física o mental, defecto físico o secuela, o estén recibiendo tratamiento médico alguno, a excepción de tratamientos por dolencias menores (gripes, resfriados, alergias comunes, etc.), o estén siendo sometidos o tengan previsto someterse a pruebas de diagnóstico. 6. No debe padecer ningún tipo de drogodependencia (alcoholismo, toxicomanía etc.) 7. No debe ser incapaz legal. 8. Para la cobertura de Desempleo, debe estar trabajando de forma remunerada en el Estado español en base a un Contrato Indefinido de forma continua los últimos seis (6) meses, durante un mínimo de trece (13) horas semanales, encontrándose en situación de alta en la Seguridad Social, Mutualidad, Montepío o Institución análoga que la Legislación determine y para Incapacidad Temporal debe contar con un contrato temporal o ser autónomo o funcionario según queda definido en la siguiente clausula.

Corresponderá la garantía de Incapacidad Temporal a aquellos que: a) Aquellos Asegurados/Tomadores que tengan un Contrato Temporal, los Trabajadores Autónomos, así como los funcionarios y el personal laboral dependiente de cualquiera de las Administraciones Públicas. b) Los Asegurados/Tomadores fijos de carácter discontinuo en el período en que carezcan de ocupación efectiva. c) Aquellos Asegurados/Tomadores que cumpliendo los requisitos descritos en esta Póliza Colectiva no puedan estar cubiertas por Desempleo.

La fecha de ocurrencia de siniestro de esta garantía comenzará a contar desde la certificación de la Incapacidad Temporal por el Médico competente de la Seguridad Social o asimilado, sin perjuicio del Periodo de Carencia y periodo mínimo en situación de Incapacidad Temporal que sean de aplicación.

Corresponderá la garantía de Desempleo, siempre que figuren inscritos como demandantes de empleo en el INEM, a: a) Aquellos Asegurados/Tomadores que tengan un Contrato Indefinido en vigor durante un mínimo de trece (13) horas semanales durante un periodo continuado de, al menos, seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de inicio del Desempleo así como aquellos trabajadores fijos discontinuos que hubieren sido despedidos de manera improcedente durante el periodo de efectividad de su contrato. Quedan excluidos los funcionarios dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas y el personal con Contrato Indefinido mientras se encuentren en el período de prueba de contrato, si existiera. b) Aquellos Asegurados/Tomadores adscritos al régimen especial del Hogar cuando el número de horas trabajadas mensualmente sea superior a 80 horas y se acredite que el alta en el Régimen de la Seguridad Social fue realizado por un tercero así como aquellos Asegurados/Tomadores adscritos al Régimen de Pesca y Agrario cuando trabajen por cuenta ajena con contrato indefinido. C) Según lo establecido en el artículo 15.3. y 15.5. del Estatuto de los Trabajadores, aquellos Asegurados/Tomadores que en un periodo de treinta (30) meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro (24) meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más Contratos Temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores indefinidos y, por tanto, les corresponderá igualmente la Cobertura de Desempleo y no la de Incapacidad Temporal pese a que la tipificación de su contrato sea como temporal. Esta regla no será de aplicación para aquellos Tomadores/Asegurados que cuenten con un contrato formativo, de relevo, interinidad, contratos temporales celebrados en el marco de programas públicos de empleo-formación o contratos temporales utilizados por empresas de inserción registradas y el objeto del mismo se considere parte esencial de un itinerario de inserción personalizado. A efectos de cómputo del plazo anteriormente establecido, se habrá de tener en cuenta la suspensión que sufrió esta norma entre el 31 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2012. Asimismo, a aquellos Asegurados /Tomadores a los que la jurisdicción social declarase la naturaleza indefinida del contrato. En tal caso, la Cobertura de Desempleo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Asegurado/Tomador empiece a trabajar como indefinido o sea readmitido. D) Aquellos Asegurados/Tomadores que sean por un lado Trabajadores Autónomos a tiempo parcial y que cuenten, por otro lado, con un Trabajo por Cuenta Ajena, en los casos en los que la duración del trabajo por cuenta ajena supere las 20 horas semanales. En caso de que no supere las 20 horas semanales, le corresponderá la Cobertura de Incapacidad Temporal. e) Aquellos Tomadores/Asegurados que mantengan al mismo tiempo un Contrato Indefinido y un Contrato Temporal cuando la duración de horas semanales del Contrato Indefinido sea superior a la del Contrato Temporal.

Se entiende por fecha de ocurrencia de Siniestro la fecha efectiva de la Prestación por Desempleo emitida por el INEM u organismo competente sin perjuicio del Periodo de Carencia y Franquicia Retroactiva en situación de Desempleo establecidos en la Póliza del Seguro. No tendrá derecho el Tomador/Asegurado a percibir las Prestaciones correspondientes a la Cobertura por Desempleo si tiene derecho a percibir las de Incapacidad Temporal. El pago de la Prestación a un Tomador/Asegurado por una de las garantías de Incapacidad Temporal o Desempleo excluye el pago simultáneo por cualquier otra garantía.

En caso de Hospitalización del Tomador/Asegurado, la presente Póliza Colectiva garantiza al Beneficiario el pago de la cuota mensual de amortización del Contrato de Préstamo otorgado a través del Suscriptor del último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia del Siniestro en todos los supuestos en los que el Tomador/Asegurado permanezca hospitalizado más de siete (7) días consecutivos. Posteriormente, por cada treinta (30) días adicionales en situación de hospitalización se abonará el pago de la cuota mensual de amortización con los límites señalados en la presente Póliza Colectiva.

En caso de Incapacidad Temporal o Desempleo, el presente Seguro garantiza al Beneficiario/s el pago de la cuota mensual de amortización del Contrato de Préstamo otorgado a través del Suscriptor del último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia del Siniestro, por cada treinta (30) días consecutivos en que se encuentre el Tomador/Asegurado en situación de Desempleo o Incapacidad Temporal.

Para la Cobertura de Incapacidad Temporal/ Desempleo y Hospitalización se tendrán en cuenta los presentes límites: (i) El **importe máximo** de Cobertura será de 700 €/mes- (ii) Número máximo de Prestaciones: seis (6) Prestaciones consecutivas o doce (12) alternas.

El mismo Siniestro solo podrá dar lugar al cobro de una de las coberturas de Incapacidad Temporal u Hospitalización. En caso de Fallecimiento, Fallecimiento por accidente o Incapacidad Permanente y Absoluta de los Tomadores/Asegurados, el presente Seguro garantiza al Beneficiario/s el pago del saldo pendiente del Contrato de Préstamo, con un límite de hasta siete mil (7.000) € calculado a fecha de ocurrencia del Siniestro. Se entenderá por fecha de ocurrencia del Siniestro, la fecha determinada en el certificado de defunción para la Cobertura de Fallecimiento, y por la fecha de efectos económicos de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social para la Cobertura de Incapacidad Permanente y Absoluta, siempre que se produzca dentro del periodo de vigencia de la póliza. El pago del Capital Asegurado por alguna de estas garantías supone la extinción automática de la Póliza del Seguro del Tomador/Asegurado fallecido o invalidado.

Duración de la Póliza y prescripción de acciones

La Fecha de Efecto de la Póliza del Seguro para cada Tomador/Asegurado se producirá en el momento en que, tras la firma por el mismo del Contrato de Préstamo y de la Póliza del Seguro, la Prima haya sido pagada y se cumplan los criterios de elegibilidad del Seguro. En todo caso, la duración del Seguro nunca podrá superar los ochenta y cinco (85) años de edad del Asegurado/Tomador. Las acciones que se deriven de las Coberturas de Desempleo e Incapacidad Temporal prescribirán en el término de dos (2) años y de cinco (5) si se trata de las Coberturas de Fallecimiento e Incapacidad Permanente y Absoluta, tal y como establece el artículo 23 de la Ley de Contrato de Seguro. El Seguro tendrá efecto durante toda la vida del Contrato de Préstamo. Asimismo, dejará de tener efecto: (i) Transcurridos sesenta (60) meses. (ii) Por el Fallecimiento o Incapacidad Permanente y Absoluta del titular con el pago de la indemnización. (iii) En caso de agotar el plazo máximo de indemnizaciones de cualquiera de las garantías (Desempleo, Incapacidad Temporal). (iv) Por cancelación total del Contrato de Préstamo sobre el que se basa el Seguro. (v) En el caso de que no hubiera sido pagada la primera Prima por culpa del Tomador del Seguro, en cuyo caso, la Aseguradora tiene derecho a resolver la Póliza del Seguro o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la Póliza Colectiva, y si no hubiera sido pagada antes de que se produzca el Siniestro, la Aseguradora quedará liberada de cualquier obligación por razón de esta Póliza Colectiva.

Si la Póliza del Seguro no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a lo anteriormente expuesto, la Cobertura volverá a tener efecto a las veinticuatro (24) horas del día en que el Tomador/Asegurado pague la Prima.

Exclusiones

No tienen la consideración de FALLECIMIENTO ni FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE y por tanto quedan excluidos de la Cobertura de la Póliza Colectiva, aquellos Siniestros que resulten de cualquiera de las siguientes situaciones: a) El suicidio del Tomador/Asegurado ocurrido dentro del primer año contado desde la Fecha de Toma de Efecto de la Póliza del Seguro. b) Si el Fallecimiento se produjere como consecuencia de una Enfermedad Preexistente. c) Las muertes producidas cuando el Tomador/Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol, drogas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Tomador/Asegurado, declarada judicialmente. d) Las muertes derivadas de la participación del Tomador/Asegurado en carreras de vehículos a motor, así como los Accidentes producidos en circuitos y las que resulten de la práctica de cualquier Deporte de Riesgo y las ocasionadas por la conducción de vehículos a motor si el Tomador/Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente y, en cualquier caso, los derivados del uso de motocicletas de cilindrada superior a 250 c/c, sea como conductor o como ocupante, y las acaecidas durante viajes submarinos o de exploración, así como los de aviación, excepto como pasajeros de líneas comerciales, y en general todas aquellas ocurridas como consecuencia de la participación del Tomador/Asegurado en todo acto notoriamente peligroso que no esté justificado por ninguna necesidad de su profesión (excepto si se trata de salvar una vida humana). e) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos demandados por el Tomador/Asegurado exclusivamente por razones estéticas, siempre que no se deban a secuelas de Accidentes, así como las lesiones o Enfermedades causadas voluntariamente por el Tomador/Asegurado. f) Las intoxicaciones alimentarias y/o por veneno. g) Las ocurridas por manejo, manipulación y/o utilización

INCAPACIDAD PERMANENTE Y ABSOLUTA: Se aplican las mismas exclusiones definidas anteriormente para Fallecimiento excluyendo el apartado "a)" referido a suicidio.

INCAPACIDAD TEMPORAL No tienen la consideración de Incapacidad Temporal y, consecuentemente, no se paga Prestación alguna por aquellos Siniestros que resulten o sean consecuencia de las siguientes situaciones: a) Los Accidentes y sus secuelas ocurridos antes de la entrada en vigor o Enfermedades Preexistentes. b) Las producidas cuando el Tomador/Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol, drogas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Tomador/Asegurado, declarada judicialmente, incluyendo faltas administrativas. c) Las derivadas de la participación del Tomador/Asegurado en carreras de vehículos a motor y las que resulten de la práctica de cualquier deporte profesional o Deporte de Riesgo y las ocasionadas por la conducción de vehículos a motor si el Tomador/Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente y, en cualquier caso, los derivados del uso de motocicletas superiores a 250 c/c, sea como conductor o como ocupante, y las acaecidas durante viajes submarinos o de exploración, así como los de aviación, excepto como pasajeros de líneas comerciales, y en general todas aquellas ocurridas como consecuencia de la participación del Tomador/Asegurado en todo acto notoriamente peligroso (excepto si se trata de salvar una vida humana). d) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos demandados por el Tomador/Asegurado exclusivamente por razones estéticas, siempre que no se deban a secuelas de Accidentes o Enfermedades, así como las lesiones o Enfermedades causadas voluntariamente por el Tomador/Asegurado. e) Las causadas por Circunstancias Extraordinarias. f) Las producidas cuando el Tomador/Asegurado se encuentre en estado de enajenación y/o perturbación mental, en estado de sonambulismo. Asimismo están excluidas las Enfermedades psiquiátricas, cefaleas, Enfermedades mentales y nerviosas, incluidas la depresión, el estrés y afecciones similares, y sus consecuencias. g) Las producidas por mala fe del Tomador/Asegurado, así como las provocadas intencionadamente por el Tomador/Asegurado o los Beneficiario/s de la Póliza Colectiva, actos de imprudencia temeraria o negligencia grave del Tomador/Asegurado una vez que haya sido dictado por resolución judicial. h) Actos de imprudencia temeraria o negligencia grave del Tomador/Asegurado, declarados judicialmente. i) No se considerarán Incapacidad Temporal los Siniestros que resulten de aquellos periodos de descanso obligatorio y voluntario que procedan por maternidad o paternidad. No obstante, no se encuentran excluidos los Siniestros motivados por complicaciones en caso de embarazo, parto o aborto. j) Dolores de espalda y cuello (tales como cervicalgia, dorsalgia o lumbalgia), salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, scanner, T.Ā.C., etc.) que acrediten la existencia de una lesión o Enfermedad y que sean causantes de la Incapacidad Temporal.

DESEMPLEO: No se considera Desempleo cuando el Tomador/Asegurado se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Cuando la finalización del Contrato Indefinido se deba a un despido declarado legalmente procedente o baja voluntaria, excepto si se trata de un despido procedente basado en causas objetivas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con el apartado c) del artículo 52 del Estatuto de los trabajadores o en virtud de despido colectivo adoptado por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal. b) Cuando cesen voluntariamente en el trabajo, salvo por las causas previstas en los artículos 40, 41 y 50 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 2/2015 de 23 de octubre) o cuando el Tomador/Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo. c) Cuando el Contrato Indefinido finalice por jubilación del Tomador/Asegurado o por jubilación del empleador, cualquiera que sea su causa o cuando el trabajador haya alcanzado la edad legal de jubilación y reuniese todos los requisitos legales necesarios para acceder a la pensión de jubilación. d) Cuando el despido es comunicado al Tomador/Asegurado con anterioridad a la contratoción del Seguro o dentro de los Periodos de Carencia o éste se produzca dentro del periodo de prueba de un Contrato Indefinido, si existiera. e) El paro parcial y los contratos de trabajo fijos de carácter discontinuo, en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva. f) Cuando hayan sido despedidos y no reclamen en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción del contrato o despido basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores o despido colectivo adoptado por decisión del empresario al amparo de lo

establecido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, en cuyo caso no sería necesaria dicha reclamación. g) Cuando el trabajador no haya solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador o no se ejerza tal derecho por parte del Tomador/Asegurado cuando el despido hubiera sido declarado nulo o improcedente en sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación o se estuviera en excedencia y venciera el periodo fijado para la misma. h) Si el Tomador / Asegurado rechaza, dentro de su ámbito geográfico, un puesto de trabajo alternativo ofrecido por el mismo u otro empresario que esté acorde con su formación y previa experiencia. i) Si el Tomador/Asegurado tiene derecho a percibir un salario por parte del empleador. Se exceptúan de este supuesto los complementos salariales pactados colectivamente en los supuestos de suspensión de la Relación Laboral, por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal. j) Cuando la Relación Laboral del Tomador/Asegurado fuera con una empresa propiedad de su ámbito familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Tomador/Asegurado o un familiar suyo hasta el tercer grado de consanguinidad fuera socio o Administrador de la empresa. Y también si el Tomador/Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad. k) Cuando su Contrato Indefinido se extinga por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato. I) Si inmediatamente antes de la fecha de inicio del Desempleo el Tomador/Asegurado: (i) no ha tenido Relación Laboral durante un periodo continuado de, al menos, 6 meses o no ha trabajado un mínimo de trece (13) horas

Para la cobertura de <u>HOSPITALIZACIÓN</u> serán aplicables las mismas exclusiones que las indicadas para Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Temporal.

Importe de la prima

La Prima que deberá pagar el Tomador/Asegurado por las Coberturas contratadas se define como: única, cuyo importe resulta de aplicar el 5% al capital inicial del préstamo (incluyendo impuestos). El Tomador/Asegurado pagará al Suscriptor el coste del Seguro o Prima, la cual incluye los impuestos y recargos legales aplicables en el momento de la suscripción de la Póliza del Seguro tales como: i) CLEA ii) IPS y iii) CCS. Estas tasas podrán verse modificadas en función de la variación de los impuestos y recargos legales que son de aplicación.

Plazo entre siniestros, Periodo de Carencia y Franquicia

Plazo entre Siniestros. En caso de producirse situaciones de Incapacidad Temporal subsiguientes a la primera ocurrencia de un Siniestro por estas Coberturas, el Tomador/Asegurado tendrá derecho a percibir nuevas Prestaciones si ha transcurrido 6 meses entre un Siniestro y otro, siempre que sean consecuencia de una misma causa y siempre que no se hayan agotado las prestaciones máximas establecidas en la cláusula Tercera. En cambio cuando dos o más Siniestros por Incapacidad Temporal se produzcan por causas distintas entre sí, deberá transcurrir 1 mes para tener derecho a la Prestación entre Siniestro y Siniestro. En el caso de Incapacidades Temporales derivadas de Accidente no serán de aplicación ningún tipo de plazo entre cada Siniestro. En el caso de producirse situaciones de Desempleo subsiguientes a la primera ocurrencia de un Siniestro por Desempleo, el Tomador/Asegurado tendrá derecho a percibir nuevas Prestaciones siempre que haya estado vinculado de forma activa con un Contrato Indefinido por un periodo mínimo de 6 meses y siempre que no se hayan agotado las prestaciones máximas establecidas en la cláusula Tercera. En caso contrario no habrá lugar a la Prestación por Desempleo. En el supuesto en que el Tomador/Asegurado no haya percibido el límite máximo de Prestaciónes consecutivas, y comience una Relación Laboral de carácter temporal hasta alcanzar dicho límite máximo, siempre y cuando el pago de las Prestaciones se devengue dentro de los doce meses siguientes a la fecha de Desempleo que originó el pago de la primera Prestación.

Periodo de Carencia. El Periodo de Carencia para la Cobertura de Desempleo es de sesenta (60) días y para la Incapacidad Temporal y Hospitalización es de treinta (30) días. A estos efectos, el Periodo de Carencia se computa desde la fecha de comienzo de la Cobertura hasta la fecha de efectos del Desempleo o Incapacidad Temporal (siendo ésta la fecha en la que el Tomador/Asegurado tenga conocimiento por cualquier medio que se van a producir dichas situaciones). No hay Periodo de Carencia para las Coberturas de Fallecimiento e Incapacidad Permanente y Absoluta, así como tampoco en el caso de Incapacidad Temporal derivada de un Accidente. No aplicará Periodo de Carencia para aquellos Tomadores/Asegurados que hayan contratado con anterioridad una Póliza de Seguro con AXA y el Suscriptor de características y Coberturas similares, siempre que entre la fecha de efecto de anulación de la primera Póliza del Seguro y la fecha de efecto de contratación de la segunda no hubiera mediado ninguna interrupción sin Cobertura para el Tomador/Asegurado. Es decir, la contratación de las Pólizas del Seguro de referencia se ha de producir de manera consecutiva.

Franquicia Retroactiva. Desempleo: treinta (30) días. Incapacidad Temporal: treinta (30) días. Hospitalización: siete (7) días el primer mes y treinta (30) por cada cuota adicional.

Siniestros

En caso de acontecer un Siniestro el Tomador/Asegurado debe comunicarlo a la Compañía, llamando al teléfono 91 836 18 50, de lunes a jueves en horario de 9:00h a 18:00h, y los viernes en horario de 8:00h a 15:00h, o a través de la dirección de e-mail clp.es.siniestros@partners.axa. En el caso de que el Siniestro sea por **Desempleo** o **Incapacidad Temporal**, el Tomador/Asegurado podrá asimismo comunicarlo a través de la web de Siniestros http://clp.partners.axa/es/siniestros, en la cual podrá además adjuntar la documentación requerida y hacer seguimiento del estado del Siniestro a través de su ordenador, dispositivo móvil, Tablet u otro dispositivo electrónico análogo.

Asimismo, el Tomador/Asegurado tiene a su disposición la información relativa a la documentación necesaria a aportar en caso de siniestro en la Póliza Colectiva nº 10.224 que podrá encontrar en la página web de Pepper: http://peppermoney.es/tablon-de-anuncios/

Condiciones de rescisión anticipada de la Póliza del Seguro

Rescisión por parte de la Aseguradora: (i) Impago de Prima (art. 15 Ley de Contrato de Seguro). (ii) Reticencia o inexactitud en la declaración del Tomador/Asegurado (Art. 12; 89 y 90 Ley de Contrato de Seguro).

Rescisión por parte del Tomador/Asegurado: (i) Durante los treinta (30) primeros días naturales desde la fecha de adhesión al Seguro, el Tomador/Asegurado tendrá derecho a la revocación del mismo con devolución de la totalidad de la Prima pagada. La devolución de la misma se efectuará a favor del Tomador/Asegurado por parte de la Aseguradora. (ii) Transcurridos estos primeros treinta (30) días, el Tomador/Asegurado podrá cancelar el Seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la Aseguradora. En este caso el Tomador/ Asegurado no tendrá derecho a la devolución de la Prima no Consumida. En caso de cancelación del Contrato de Préstamo anticipadamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27.4. de la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo, se cancelará automáticamente el Seguro y se extornara a al Tomador/Asegurado por parte de la Aseguradora la parte de la Prima no Consumida. La prima no consumida se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$Devoluci\'on = P \bullet \frac{R(R+1)}{T(T+1)} - A$$

P= Prima antes de impuestos, cargas y gravámenes que sean de aplicación R=Número de meses restantes hasta la finalización del contrato de seguro

T= Duración del contrato de seguro en meses

A= 10% en concepto de gastos de administración

Reclamaciones

Los Tomadores/Asegurados disponen de un Servicio de Atención al Cliente al que pueden dirigirse por escrito o vía e-mail para interponer una reclamación o queja (Calle Arequipa 1, 3ª planta 28043 Madrid, e-mail: cliente.atencion@partners.axa). Las reclamaciones o quejas se resolverán en un plazo máximo de dos meses. En caso de no obtener respuesta de la Compañía en el mencionado plazo, o en el supuesto de que su queja o reclamación sea denegada por ésta última, los Tomadores/Asegurados podrán acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para la admisión y tramitación de la queja o reclamación ante dicho Comisionado, el Tomador/Asegurado deberá acreditar haber acudido con anterioridad al Departamento de Atención al Cliente de la Compañía. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Tomador/Asegurado acuda a cualquier otro medio que proceda en Derecho.

Alternativamente, se pueden someter a la decisión arbitral, bien en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (Sistema Arbitral de Consumo).).

Legislación y régimen fiscal aplicable

La presente Póliza Colectiva se rige por la Ley del Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de octubre, por Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de 14 de julio de 2015 y su Reglamento de desarrollo, así como por cualquier modificación y adaptación que dicha normativa pueda sufrir. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y

Reaseguradoras, se informa que el Asegurador está y regulado por autorizada y regulada por "'Autorité de contrôle prudentiel et de résolution" (ACPR) en Francia y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en España y debidamente autorizado para operar en España en régimen de derecho de establecimiento. La presente Póliza Colectiva queda sometida a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador/Asegurado a cuyo efecto este designará un domicilio en España en el caso de que el suyo fuese en el extranjero. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, se pone de manifiesto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, la normativa española no resultará de aplicación en cuestiones relacionadas con la liquidación del Asegurador, siendo aplicable la normativa de la República de Francia a estos efectos. Sobre los pagos efectuados por el Asegurador se aplicará la normativa legal y fiscal vigente en cada momento

Protección de Datos Personales

AXA FRANCE VIE y AXA FRANCE IARD Sucursales en España con domicilio social en la C/ Arequipa 1, esc. izquierda 3ª Planta, CP 28043 de Madrid, son los responsables del tratamiento de los datos de carácter personal suministrados por Usted.

Puede ponerse en contacto en cualquier momento con nuestro Delegado de Protección de Datos a través del siguiente mail: clp.dataprivacy@partners.axa. La finalidad del tratamiento de sus datos es la formalización de la póliza y el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro suscrito con usted. Sus datos podrán ser utilizados para la elaboración de perfiles.

Usted tiene derecho a acceder a su información personal, así como a solicitar la rectificación de sus datos en caso de ser inexactos y a solicitar la supresión de los mismos. Asimismo, usted podrá oponerse al tratamiento de sus datos para determinadas finalidades, entre ellas oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que produzcan efectos jurídicos sobre usted o le afecten significativamente y podrá ejercer el derecho de limitación del tratamiento de su información. En determinados casos usted podrá solicitar la portabilidad de sus datos a otro responsable de tratamiento. Usted podrá solicitar el ejercicio de cualquiera de estos derechos contactando por escrito con el responsable en el domicilio indicado o bien contactando por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos. Usted también tiene derecho a recabar tutela y a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Puede consultar toda la información adicional y detallada sobre nuestra política de Protección de Datos en nuestra página web https://es.clp.partners.axa/politica-de-privacidad. Sus datos han sido recabados por el mediador de seguros de esta póliza 10.224,01 con domicilio en Calle Juan Esplandiú, 13, quien nos ha dado traslado de los mismos para la suscripción del contrato de seguro. Puede encontrar información adicional sobre el tratamiento de datos llevado a cabo por el mediador de seguros en esta página web http://peppermoney.es/privacidad/. Las categorías de datos de carácter personal que trataremos sobre usted son su nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento, estado de salud, datos de contacto: dirección, teléfono y correo electrónico. Son los responsables del tratamiento de los datos de carácter personal suministrados por Usted y por tanto, son quienes determinan los fines y medios del tratamiento de su información. Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del responsable es el siguiente:

E-mail: clp.dataprivacy@partners.axa

Los responsables garantizan que tratarán los datos de carácter personal facilitados

Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros

Las indemnizaciones derivadas de Siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el Tomador/Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de Atención al Asegurado: 902 222 665.

El Tomador / Asegurado declara y reconoce mediante la suscripción del presente documento, que ha recibido las Condiciones Generales y Especiales, y particulares que integran la Póliza de Seguro de Protección de Pagos, manifestando así su conocimiento y conformidad con las mismas así como su conformidad con la respuesta otorgada en el cuestionario de salud contenido en la "Solicitud del Seguro de Pagos Protegidos". Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la ley 50/80 de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro, y como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador / Asegurado manifiesta que ha leido, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de las mismas, el Tomador / Asegurado lo rubrica con su firma a continuación o bien mediante firma electrónica. Para la correcta ejecución y tramitación de su póliza le rogamos se sirva remitir copia firmada de este documento al Asegurador a través de: FAX: 902 104 246 o e-mail clp.es.info@partners.axa. En el caso de que la firma de este documento se haga por medio de firma electrónica a través de un tercero de confianza, este último remitirá al Tomador/Asegurado una copia electrónica original. El Tomador / Asegurado reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, con carácter previo a la formalización de este contrato de seguro, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador, así como la información mínima prevista en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores".

Caso que el contenido del Certificado difiera de la información indicada en el apartado (ii) del párrafo precedente, el Tomador/Asegurado podrá reclamar en el plazo de un (1) mes a contar desde la entrega del presente documento para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación se estará a lo dispuesto en el Certificado y la Póliza, según lo dispuesto en el artículo 8 de Ley 50/80, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro. El Tomador/Asegurado tiene conocimiento que, conforme a la legislación vigente, toda declaración falsa supone la nulidad del Seguro y afirma que las declaraciones son ciertas y conformes a la verdad.

El Tomador/Asegurado	El Suscriptor	La Aseguradora
	ououp.to.	
		970